

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANA – CESAR, DICIEMBRE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 772

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: VÍCTOR JULIO BETANCOURT GÓMEZ

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ

DDO: LUIS SANDRO LEYVA CHACÓN

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00242-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **LUIS SANDRO LEYVA CHACÓN** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **VÍCTOR JULIO BETANCOURT GÓMEZ** y en contra de **LUIS SANDRO LEYVA CHACÓN** quien se identifica con la C.C. No. 77.193.721, quien recibirá notificación en el Municipio de la Jagua de Ibirico, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor letra de cambio No. 01 con fecha de 10 de Septiembre de 2018.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$4.128.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados sobre el capital desde el 10 de Septiembre de 2018 hasta el 10 de Septiembre de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.967.000,00) M/cte**,

por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de Septiembre de 2020 hasta el 26 de agosto de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.095.000,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado, **LUIS SANDRO LEYVA CHACÓN** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

NOVENO: Téngase y Reconózcase a el **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **VÍCTOR JULIO BETANCOURT GÓMEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 121, fijado hoy 9 de Diciembre de 2021. Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

